

**RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE ACCESO ACUMULADOS INTERPUESTOS POR CLERE IBÉRICA 1, S.L. FRENTE A IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. CON MOTIVO DE LAS DENEGACIONES DADAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES LA PERDIZ 1 DE 2,25 MW, LA PERDIZ 2 DE 1,5 ME Y LA PERDIZ 3 DE 2,25 MW**

**CFT/DE/037/23**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de conflicto planteado por CLERE IBÉRICA 1, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición de los conflictos**

El 15 de diciembre de 2022 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), tres escritos presentados por CLERE IBÉRICA 1, S.L. (en adelante, CLERE) en los que interponía sendos conflictos de acceso frente a las denegaciones de fecha 29 de noviembre de 2022, emitidas por IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, IDE REDES) respecto de las instalaciones La Perdiz 1 (de 2,25 KW), La Perdiz 2 (de 1,5 MW), y La Perdiz 3 (de 2,25 KW).

En dichos escritos, CLERE expone lo siguiente:

- Mediante memorias denegatorias fechadas el 29 de noviembre de 2022, IDE REDES denegó el acceso solicitado para las tres instalaciones mencionadas.
- IDE REDES no especifica el nivel de sobrecarga que cada una de las instalaciones produciría por separado en el transformador 2 de la ST Zamora 220 KV, ni aporta datos que permitan aplicar un juicio de razonabilidad a la denegación, en caso de que esta se justificara por una limitación en el escenario N-1, por saturación de un elemento de alta tensión.

Finaliza sus tres escritos CLERE solicitando que se requiera a IDE REDES para que aporte una serie de datos relativos a la incidencia de la conexión de las instalaciones en el transformador 2 de la ST Zamora, las horas de riesgo anual generadas y las solicitudes de acceso recibidas en la red subyacente de la ST Zamora.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

Mediante sendos escritos de 4 de mayo de 2023, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a CLERE y a IDE REDES el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), confiriéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

Asimismo, mediante dicha comunicación se le cursó a IDE REDES un requerimiento de información en relación con el objeto del conflicto.

## **TERCERO. Alegaciones de IDE REDES**

Tras solicitar ampliación de plazo y serle esta concedida, el 29 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de IDE REDES en el que manifestaba lo siguiente:

- El 25 de octubre de 2022, CLERE solicitó derechos de acceso para La Perdiz 1, La Perdiz 2 y La Perdiz 3, a la tensión de 13,2 KV de Valderey T2, subyacente de Zamora T2.
- Admitida a trámite la solicitud, el 29 de noviembre de 2022 IDE REDES procedió a analizar las solicitudes, comprobándose que la evacuación en la red subyacente de los nudos ST Zamora 220/45 KV se encontraba totalmente saturada por instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas o por capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.
- La última instalación informada favorablemente tenía fecha de prelación de 22 de agosto de 2022, con potencia solicitada de 1,93 MW.

- La alternativa de conexión analizada en el transformador 1 de la ST Zamora 220 /45 KV tampoco ha sido viable por el elevado nivel de generación conectada o con mejor prelación.

En contestación al requerimiento de información cursado por esta Comisión, IDE REDES aporta los siguientes datos:

- En lo que se refiere a la causa concreta de denegación de las solicitudes, con datos numéricos y porcentuales que la justifiquen:
  - La Perdiz 1 de 2,25 MW y La Perdiz 3 de 2,25 MW: El T2 220/45 KV de la ST Zamora presentaba una saturación previa de 104,26 %, que con la conexión de cualquiera de las 2 instalaciones aumentaría a 107,72% durante 382 horas en el cómputo de un año. La conexión alternativa al T1 220/45 KV de la ST Zamora, con saturación de 102,17%, supondría un aumento del porcentaje de saturación al 105,63 % durante 372 horas al año.
  - En cuanto a La Perdiz 2, de 1,5 MW: El T2 220/45 KV de la ST Zamora presentaba una saturación de 104,26%, que con la conexión de esta instalación aumentaría a 106,57 % durante 359 horas al año.
- Atendiendo al listado de solicitudes recibidas en puntos de conexión en la zona de afección mayoritaria en el T2 de la ST Zamora 220 KV -que, según IDE REDES es la que define el orden de prelación-, entre la última solicitud aceptada parcialmente (con fecha de prelación 22 de agosto de 2022) y las solicitudes de CLERE, existen 47 solicitudes de las cuales todas han sido denegadas salvo 6 de ellas que por tener una potencia solicitada de 0,1 MW o inferior no se considera que tengan un efecto relevante en los niveles de alta y muy alte tensión.
- En similar situación se encuentra el T1 de la ST Zamora 220 KV, analizado como alternativa de conexión, en el que se observa que las solicitudes admitidas a trámite desde el 25 de septiembre de 2022 han sido denegadas, a excepción de aquellas con potencia solicitada inferior a 0,1 MW, hasta el 29 de marzo de 2023, en el que se ha vuelto a otorgar acceso a dos instalaciones.
- En el momento de analizar las solicitudes de CLERE, existía una instalación pendiente de informe de aceptabilidad de REE. El informe de aceptabilidad cuyo resultado fue desfavorable se notificó a IDE REDES el 15 de diciembre de 2022.
- El 28 de febrero de 2023 ha aflorado capacidad, por lo que a partir de esa fecha se han concedido nuevos permisos.

Finaliza su escrito IDE REDES solicitando que se desestime el conflicto al concurrir en este caso un supuesto de falta de capacidad y que se acuerde la confidencialidad de la información facilitada en el mismo.

#### **CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 9 de agosto de 2023 se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 22 de agosto de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de IDE REDES por el que se mantenía en lo alegado anteriormente.

No se han recibido alegaciones de CLERE.

#### **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

#### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que “El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Plazo para la interposición del conflicto**

El artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

Teniendo en cuenta que las memorias técnicas denegatorias están fechadas el 29 de noviembre de 2022 y que el conflicto se interpuso el 15 de diciembre de 2022, ha sido presentado en plazo.

### **CUARTO. Objeto y análisis del conflicto**

El presente conflicto versa sobre la discrepancia existente en cuanto a las denegaciones dada por IDE REDES a las solicitudes de acceso y conexión cursadas por CLERE para las instalaciones La Perdiz 1, La Perdiz 2 y La Perdiz 3, en Valderrey 13 KV T2, subyacente del nudo Zamora T2.

El motivo de la denegación es la sobrecarga que se produciría en el transformador T2 220/45 KV en la ST Zamora con la integración en la red de distribución de las instalaciones de generación de CLERE.

En concreto, IDE REDES expone en sus alegaciones que la integración de la instalación La Perdiz 1 o de La Perdiz 3, ambas de 2,25 MW respectivamente, produciría un aumento de la saturación del 3,46%, llegando a 107,72% durante 382 horas al año.

En lo que respecta a la integración de la instalación La Perdiz 2, de 1,5 MW, el aumento de la saturación sería inferior, aunque también significativo, comportando una subida de 2,31%, alcanzándose una saturación de 106,57% durante 359 horas en el cómputo de un año.

En consecuencia, atendiendo a los datos expuestos por IDE REDES, el resultado de las memorias técnicas denegatorias se justifica por la falta de capacidad en situación de disponibilidad total, conforme al apartado 3.3.1 del Anexo II de las

Especificaciones de Detalle aprobadas mediante Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

A mayor abundamiento, según se observa en el listado de solicitudes presentadas en puntos subyacentes de la ST Zamora T2, la última solicitud previa a las de CLERE que obtuvo acceso (parcial) tenía fecha de prelación de 22 de agosto de 2022. Según el listado aportado por IDE REDES, entre esta solicitud y las de CLERE, existen 47 solicitudes de las cuales, solo 6 han sido aceptadas por contar con una potencia igual o inferior a 0,1 MW y considerar IDE REDES que no comportan un efecto técnico relevante sobre los niveles de alta y muy alta tensión. Las otras 41 solicitudes restantes han sido denegadas por falta de capacidad.

Según informa IDE REDES en su escrito de alegaciones, existía una instalación con 4,9 MW asignados en la red de distribución, pero pendiente de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, cuyo resultado fue finalmente negativo. No obstante, el eventual aumento de capacidad que hubiera podido producirse tras la aceptabilidad negativa emitida por REE para la citada instalación (notificada a IDE REDES el 15 de diciembre de 2022) no pudo beneficiar a las solicitudes de CLERE, pues tuvo lugar con posterioridad a las denegaciones dadas a las instalaciones La Perdiz 1, La Perdiz 2 y La Perdiz 3, de fecha 29 de noviembre de 2022.

Por otro lado, el transformador T1 de la ST Zamora, que IDE REDES analizó como alternativa de conexión, se encuentra en una situación muy similar de falta de capacidad, donde la última solicitud que obtuvo acceso con mejor prelación que las de CLERE fue de fecha 26 de septiembre de 2022. A partir del 6 de octubre de 2022 -con anterioridad a que CLERE presentara sus solicitudes- ninguna de las solicitudes presentadas en puntos subyacentes del T1 de la ST Zamora obtuvieron acceso, hasta meses después.

Por todo lo expuesto, se concluye que no existía capacidad en el transformador T2 de la ST Zamora, de la que es subyacente el nudo Valderrey 13 KV en el que CLERE pretendía conectarse, ni tampoco en el Transformador T1 de la ST Zamora analizado como alternativa de conexión.

En consecuencia, el presente conflicto de acceso debe ser desestimado.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Desestimar los conflictos acumulados interpuestos por CLERE IBÉRICA 1, S.L. frente a IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con motivo

de las denegaciones dadas a las solicitudes de acceso y conexión de las instalaciones La Perdiz 1, de 2,5 MW, La Perdiz 2, de 1,5 MW y La Perdiz 3, de 2,5 MW.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

CLERE IBÉRICA 1, S.L; y

IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.